AYURÁ

Parque Etnoturístico

REGLAMENTO INTERNO DEL PARQUE ETNOTURÍSTICO AYURÁ

AYURÁ

Reglamento de Uso, Estancia y Conservación del Parque Etnoturístico AYURÁ

PREÁMBULO: EL PACTO SAGRADO El Parque Etnoturístico Ayurá es un territorio vivo y un pacto sagrado entre la naturaleza, la cultura y el visitante. Este reglamento no es una simple lista de restricciones, sino una invitación a participar en la conservación de los saberes ancestrales y la biodiversidad. Al aceptar estas normas, el visitante firma un compromiso invisible con las generaciones pasadas y futuras para honrar el territorio y mantener vivo el corazón del Parque Etnoturístico Ayurá.

CAPÍTULO I: MARCO LEGAL, FUNDAMENTOS, EJES, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

1. Marco Legal, Gobernanza y Fundamentos Éticos

El presente reglamento constituye el instrumento normativo y operativo superior para la gestión del Parque Etnoturístico AYURÁ. Su base jurídica emana de la **Ley 70 de 1993**, que reconoce la propiedad colectiva y los derechos étnicos de las comunidades, y el **Decreto 1384 de 2023**, integrados bajo los estándares del **Convenio 169 de la OIT**. Este marco garantiza un "desarrollo sostenible" centrado en la autodeterminación y un "turismo con identidad" que protege la integridad biocultural del territorio.

La estructura de gobernanza se fundamenta en el modelo de **gestión comunitaria** de la Red de Turismo Sostenible Comunitario para América Latina (REDTURS), donde la comunidad local ejerce la autoridad territorial en coordinación con las autoridades ambientales.

Objetivos del Reglamento:

- **Conservación:** Salvaguardar la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y los Valores Objeto de Conservación (VOC). • Educación: Promover una conciencia crítica sobre el patrimonio natural y el respeto a la cosmovisión local.
- **Beneficio Local:** Asegurar una distribución equitativa de los ingresos y el fortalecimiento de la economía propia.
- **Sostenibilidad:** Regular el flujo de visitantes para mitigar impactos

socioculturales y ambientales negativos.

2. Definiciones

Visión: Nos vemos en el futuro como verdaderos oasis en medio del desierto, deseamos replicar el modelo del parque alrededor de cada país y convertir lugares inhóspitos en verdaderos refugios, fuentes de espiritualidad y armonía con la madre tierra.

Valores: Nuestros valores son sin duda los siguientes:

1) Respeto y amor por la madre tierra.
2) Rescate de las practicas espirituales de nuestros antepasados.
3) La enseñanza de los calendarios naturales para la armonización territorial.

Ejes del Parque Etnoturístico Ayurá

Conexión: con la naturaleza a través de las casas de descanso tipo condominio y lugares en común que generan tranquilidad y armonía.

Turismo: crear espacios turísticos que apuestan al mejoramiento de la zona.

Medicina: espacios donde distintas medicinas pueden estar unidas y espacios de sanación.

Operativas y Técnicas

Para definir técnicamente el **Parque Etnoturístico Ayurá** dentro del marco del sistema de parques naturales y la normativa ambiental colombiana, se utilizan los conceptos establecidos en la **Ley 300 de 1996**, el **Decreto 2372 de 2010** y el **Acuerdo Municipal 010 de 2011 (POT de Envigado)**.

Definiciones técnicas:

1. **Etnoturismo:** Se define como el turismo especializado y dirigido que se realiza en territorios de grupos étnicos con fines culturales, educativos y recreativos. Su objetivo es permitir al visitante conocer los valores culturales, la forma de vida, el manejo ambiental y las costumbres de

la comunidad, así como aspectos de su historia.

2. **Ecoturismo:** Es una actividad turística controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales y respeta el patrimonio cultural. Debe cumplir con tres funciones básicas:
    - **Educación y sensibilización** de los actores sobre la importancia de conservar la naturaleza.
    - **Generación de ingresos** destinados obligatoriamente al apoyo y fomento de la conservación del área natural.
    - **Beneficio directo** para las comunidades locales y aledañas.

3. **Área de Especial Importancia Ecosistémica:** Se definen como sectores del territorio donde la oferta ambiental genera un conjunto de bienes y servicios ambientales imprescindibles para la población. El Parque Ayurá se integra en esta definición al proteger:
    - **Microcuencas hídricas:** Específicamente la de la quebrada La Ayurá, incluyendo sus nacimientos, humedales y zonas de recarga hídrica.
    - **Ecosistemas de montaña:** Áreas localizadas por encima de la cota de 2.700 metros sobre el nivel del mar (msnm) y relictos de bosque natural andino.

4. **Suelo de Protección:** Es una categoría de suelo constituida por terrenos que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse debido a sus características geográficas, paisajísticas o ambientales. En el caso de Ayurá, el suelo rural bajo esta categoría prioriza la conservación de la estructura ecológica sobre cualquier otro uso.

5. **Patrimonio Arqueológico:** Comprende los vestigios producto de la actividad humana, así como restos orgánicos e inorgánicos que permiten reconstruir los orígenes y trayectorias socioculturales pasadas. En el parque, sitios como las Cuevas del Higuerón entran en esta definición técnica, siendo bienes de la Nación, inalienables, imprescriptibles e inembargables bajo la competencia del ICANH (El Instituto Colombiano de Antropología e Historia).

6. **Capacidad de Carga:** Es el estudio técnico requerido para determinar el nivel máximo de uso (visitantes y actividades) que un área protegida puede soportar sin degradar sus recursos naturales o culturales. Este concepto es fundamental para la zonificación y el manejo de los

servicios Etnoturístico del parque.

7. **Plan de Manejo Ambiental:** Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el diagnóstico de la condición actual de las áreas protegidas y establece las reglas para el uso de los recursos naturales y el desarrollo de las actividades permitidas, condicionadas y restringidas. Debe ajustarse a las disposiciones del sistema nacional de áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010).

8. **Régimen Especial de Manejo (REM):** Conjunto de reglas y procedimientos que permiten la planeación y administración articulada entre las autoridades ambientales y las autoridades comunitarias o étnicas cuando existe una superposición de intereses de conservación y derechos territoriales. Busca garantizar la pervivencia de las culturas locales y la sostenibilidad del patrimonio natural.

CAPÍTULO II: PROTOCOLO OBLIGATORIO DE INGRESO

Condiciones de ingreso

Todo visitante deberá registrarse al momento del ingreso y adquirir su respectiva entrada como requisito obligatorio para el acceso al parque.

El ingreso al parque implica la aceptación total del presente reglamento y de las disposiciones internas establecidas por la administración.

El horario de funcionamiento es de martes a domingo, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., sin excepción.

Todo visitante deberá mantener una conducta respetuosa con el entorno natural, el personal y las estructuras físicas del parque, conforme a los principios de convivencia establecidos en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Los menores de edad deberán permanecer en todo momento bajo la supervisión de sus padres o de un adulto responsable.

AYURÁ

Normas de Comportamiento y Códigos de Conducta del Visitante Responsable. Para garantizar la seguridad y la conservación, todo visitante debe cumplir estos cuatro pasos:

Gestión de Ingreso y Reservas:

Paso 1. Reserva Previa: Para el ingreso de máximo de 5 personas, no se requiere reserva, (de 6 personas en adelante se toma como grupo). Para el ingreso de grupos se requiere reserva anticipada por canales oficiales para evitar la saturación del ecosistema.

Paso 2. Registro y Brazalete: Al llegar, el usuario debe registrarse en la administración para recibir un brazalete intransferible que lo identifica como visitante autorizado.

Paso 3. Seguro de Accidentes: Es obligatorio contar con una póliza de seguro de accidentes y rescate vigente antes de iniciar actividades de montaña o senderismo.

Paso 4. Charla de Inducción: Ningún recorrido inicia sin recibir la inducción presencial por parte de las autoridades del parque, donde se reafirma este reglamento.

Ingreso de mascotas:

El manejo de mascotas en el Parque Etnoturístico Ayurá está integrado dentro de sus servicios y su filosofía de respeto a la naturaleza, destacando la existencia de un espacio denominado el “Templo de las Mascotas”.

1. **Compromiso y Responsabilidad**

- Se permite únicamente el ingreso de perros y gatos.
- El visitante deberá presentar en la entrada el documento de vacunación vigente de la mascota.
- Las mascotas deberán permanecer con correa y bajo el control permanente de sus dueños o tenedores.
- Al ingresar, cada dueño asume la responsabilidad por el comportamiento de su mascota y exonera al parque de cualquier incidente

que esta pueda generar.

- No se permite el ingreso de mascotas a zonas demarcadas o restringidas.
- Los perros considerados potencialmente peligrosos deberán cumplir con lo establecido en la Ley 746 de 2002 y la Ley 1801 de 2016, incluyendo el uso obligatorio de bozal y medidas de control.
- Los dueños deberán recoger y disponer adecuadamente los residuos generados por sus mascotas.

Responsabilidad Civil: Cada mascota ingresa bajo la responsabilidad total de su dueño, quien debe responder por cualquier daño causado a la infraestructura, elementos naturales o a terceros.

Compensación de Daños: Cualquier desperfecto o daño causado por la mascota a las instalaciones o mobiliario deberá ser reparado o compensado económicamente por el propietario.

2. **Control y Permanencia**

Uso Obligatorio de Correa: Para garantizar la seguridad de la mascota, de los demás visitantes y de la fauna silvestre, los animales deben permanecer en todo momento con correa y bajo control.

Respeto a la Fauna Silvestre: Está estrictamente prohibido que las mascotas molesten, recojan o dañen a los animales silvestres que habitan el parque.

3. **Sanidad y Limpieza**

Gestión de Excrementos: El propietario es responsable de recoger y desechar adecuadamente todos los residuos biológicos de su mascota. Es obligatorio portar bolsas para este fin.

Requisitos de Salud: Se recomienda portar la cartilla de vacunación vigente de la mascota como medida de seguridad sanitaria para el entorno.

4. **Convivencia y Silencio**

Silencio Ambiental: Los propietarios deben asegurar que sus mascotas no perturben la tranquilidad del lugar, respetando así la biofonía del bosque y las actividades que otros desarrollan dentro del parque.

5. **Costos y Servicios**

Tarifas: El acceso de mascotas al parque puede tener un costo adicional destinado al mantenimiento y operación de las áreas diseñadas para ellas.

Áreas Designadas: El "Templo de las Mascotas" se presenta como el eje central para actividades relacionadas con animales domésticos, integrándolos en la experiencia de conexión con el territorio.

Estas normas forman parte del Código de Honor del parque, donde la presencia de mascotas debe estar alineada con el pacto de conservación y respeto mutuo entre todos los seres que transitan por el territorio de Ayurá.

CAPÍTULO III: PROTECCIÓN Y PROTOCOLO DE INTERACCIÓN.

Protección de la Propiedad Intelectual y Saberes Ancestrales

El Parque AYURÁ se rige por la **Declaración de Otavalo** y la **Declaración de San José**, reconociendo los saberes ancestrales como propiedad colectiva inalienable.

"El turismo comunitario es un vehículo para el control territorial. El visitante no es un simple observador, sino un actor sujeto a la ética del respeto por la identidad cultural del anfitrión."

Protocolo de Interacción y Registro Audiovisual:

1. **Consentimiento Previo (CPLI):** La captura de imágenes o videos de miembros de la comunidad, sus viviendas o actos rituales, requiere el Consentimiento Previo, Libre e Informado de la persona y la autoridad étnica. Esto aplica tanto para uso aficionado como comercial.

2. **Uso Aficionado:** Se permite la fotografía personal siempre que respete el CPLI y no interfiera con la vida comunitaria.

3. **Uso Profesional/Comercial:** Requiere autorización escrita previa, pago de derechos de filmación y un acuerdo de beneficios compartidos si se utiliza la imagen del Parque o de la comunidad para lucro.

4. **Drones:** Queda estrictamente prohibido el uso de drones para visitantes. Solo se autorizarán para investigación, seguridad o gestión de riesgos por parte de la administración.

CAPÍTULO IV: ZONIFICACIÓN Y NIVELES DE ACCESO

El territorio se divide según su propósito y fragilidad:

Zonificación Cultural y Ambiental

El territorio se organiza según el modelo de PNN (Parques Nacionales Naturales de Colombia) para garantizar la integridad ecológica:

Zonas de Uso Ecoturístico (Alta Densidad): Espacios con senderos demarcados, áreas de glamping y centros de interpretación para el disfrute responsable.

Zona de Alta Densidad de Uso (ZADU): Sectores destinados a la educación ambiental y recreación armonizada, donde se permite una mayor concentración de visitantes bajo infraestructuras de soporte controladas y limitadas.

Zona de Recreación General Exterior (ZRGE): Áreas que permiten facilidades para la recreación al aire libre de bajo impacto y el senderismo interpretativo, sin generar modificaciones significativas del ambiente natural.

Zonas de Conservación (Amortiguamiento): Ecosistemas frágiles en recuperación. El **acceso es estrictamente prohibido** para garantizar la renovación de la biodiversidad.

AYURÁ

Sitios Sagrados (Uso Restringido): Lugares de alta importancia espiritual. El acceso solo se permite bajo **estricta supervisión de un guía local** y cumpliendo protocolos de respeto cultural.

CAPÍTULO V: CÓDIGO DE HONOR (EL PACTO AMBIENTAL Y DE CONVIVENCIA)

- **Permanencia en la Huella:** Transite exclusivamente por los senderos autorizados; las rutas alternas erosionan el suelo y destruyen hábitats. • Cero Extracción: Está prohibido arrancar plantas, extraer rocas, semillas o molestar a la fauna. Todo elemento debe permanecer en su hogar.
- **Gestión de Residuos:** El visitante es responsable del 100% de sus residuos (incluyendo orgánicos). El parque es un t**erritorio libre de plásticos de un solo uso.**
- **Silencio Ambiental:** Se prohíbe el uso de parlantes o música estridente. Se establece un horario de **silencio estricto de 23:00 a 08:00** para respetar a la fauna.
- **Fotografía Ética:** Respete la privacidad y solicite permiso antes de fotografiar a miembros de la comunidad o sitios ceremoniales. El uso de drones está prohibido.
- **Actitud de Aprendiz:** No imponga sus costumbres. Vístase adecuadamente y acérquese a la cultura local con profundo respeto.

CAPÍTULO VI: ESPACIOS SIMBÓLICOS Y ESPIRITUALIDAD

- **Casa Madre:** Espacio central para el diálogo familiar, la armonización de conflictos y la celebración de la vida.
- **Monumento a la Madre Tierra:** Representación espiritual del origen de la vida y la relación sagrada ser humano-naturaleza.
- **Laberinto Étnico:** Lugar de aprendizaje sobre culturas ancestrales y reconocimiento del camino espiritual.
- **Cuevas del Higuerón y Piedra de la Fertilidad:** Sitios que representan el interior y el origen, invitando a respetar los procesos de transformación.

AYURÁ

CAPÍTULO VII: PROHIBICIONES Y SANCIONES

Para mitigar riesgos de inseguridad y deterioro, se establece cero tolerancias ante:

1. Ingresar, consumir o estar bajo el efecto de **bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.**
2. No se permite el ingreso de armas de fuego, armas cortopunzantes o elementos que pongan en riesgo la seguridad de los visitantes.Ingresar con vehículos motorizados a senderos o caminos ancestrales.
3. Realizar fogatas en áreas no autorizadas.
4. Maltrato animal, tala o grafitis en elementos naturales o infraestructura.
5. Se prohíbe la toma de muestras botánicas, geológicas o biológicas.
6. Queda prohibida la reproducción, comercialización o apropiación de narrativas, mitos o saberes ancestrales sin autorización expresa de la autoridad comunitaria.
7. Prohibido el uso de parlantes o dispositivos de alto volumen o “playback” de cantos de aves/fauna.
8. Se prohíbe emitir ruidos que perturben la tranquilidad del parque o de los vecinos.
9. Se prohíbe fumar, vapear o consumir productos regulados en espacios abiertos al público, conforme a la Ley 1335 de 2009 (ley antitabaco).
10. Está prohibido el consumo de estupefacientes y sustancias psicoactivas dentro del parque, así como el ingreso de personas bajo sus efectos, en concordancia con la Ley 1801 de 2016.
11. Se prohíbe el ingreso y consumo de alcohol o bebidas embriagantes. El estado de alicoramiento es causal de expulsión inmediata.
12. prohibido el uso de drones.
13. Se prohíbe cualquier acción que cause daño al ecosistema, de acuerdo con las normas de protección ambiental vigentes en Colombia.
14. No se permite alterar los espacios del parque ni realizar siembra de árboles o intervención del entorno sin autorización expresa de

la administración.

15. Está prohibido arrojar basura fuera de los contenedores dispuestos para tal fin, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes.
16. No se permite extraer, introducir o movilizar plantas, animales, rocas o cualquier elemento natural sin autorización.
17. No se permite introducir especies exóticas o domésticas sin autorización previa.
18. Está prohibido realizar actividades comerciales sin permiso de la administración.
19. No se permite dañar señalizaciones, infraestructura o cualquier elemento del parque.

CONSECUENCIAS: El incumplimiento facultará a las autoridades del parque para solicitar el **retiro inmediato** del infractor sin reembolso. Todo daño causado deberá ser reparado integralmente por el responsable, quien podrá ser consignado ante las autoridades competentes.

Régimen de Sanciones Graduales y Responsabilidad Civil

El incumplimiento de este reglamento activa el proceso sancionatorio administrativo bajo la **Ley 1333 de 2009** y la **Ley 2068 de 2020**.

Jerarquía de Infracciones:

1. **Leves:** (Ej. Ruidos, incumplimiento de horarios). **Sanción:** Amonestación verbal y registro en base de datos.
2. **Graves:** (Ej. falta de seguro, salirse de senderos). **Sanción:** Expulsión inmediata y suspensión del derecho de ingreso por hasta 2 años.
3. **Muy Graves:** (Ej. Daño a flora/fauna, fogatas, acoso, apropiación de saberes, ingreso bajo sustancias). **Sanción:** Expulsión definitiva, multas económicas severas y denuncia penal.

Nota: Las sanciones administrativas ambientales bajo la Ley 1333 son independientes de la responsabilidad penal o civil que pueda derivarse de los mismos hechos.

Cláusula de Responsabilidad Civil: Según el **Decreto 1076 de 2015**, el visitante asume los riesgos inherentes a la actividad en entornos naturales y de alta montaña. El Parque **no se responsabiliza** por pérdidas materiales,

accidentes o daños derivados de la negligencia del visitante o el desacato a este reglamento.

ACTIVIDADES PERMITIDAS:

Se permite el desarrollo de actividades como senderismo en senderos habilitados, observación de aves, fotografía, recorridos guiados, ceremonias espirituales autorizadas, eventos y camping en áreas permitidas, siempre bajo las condiciones de seguridad establecidas.

El ingreso a la quebrada se realizará bajo responsabilidad del visitante, cumpliendo las normas de seguridad indicadas por el parque.

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Todo visitante deberá acatar las indicaciones del personal autorizado del parque.
- Se deberá respetar en todo momento la señalización instalada.
- Es obligatorio informar cualquier accidente, incidente o situación de riesgo al personal del parque.

CAPÍTULO VIII: MARCO NORMATIVO Y LEGAL

El Parque Etnoturístico Ayurá fundamenta sus normas y acciones de conservación en el siguiente marco jurídico nacional y local:

1. Fundamentos Constitucionales

- **Artículos 7 y 8:** Reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como la obligación del Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales.
- **Artículo 52:** Reconoce el derecho a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos fundamentales y una función social del Estado.
- **Artículo 79:** Consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

2. Leyes Nacionales de Turismo y Cultura

- **Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo):** Define el **ecoturismo** (Art. 26) como una actividad controlada que debe generar beneficios a las comunidades locales, y el **etnoturismo** (Art. 26) como aquel que se realiza en territorios de grupos étnicos para conocer sus valores culturales y manejo ambiental.
- **Ley 1558 de 2012**: Actualiza la Ley General de Turismo y promueve programas de competitividad turística para comunidades en condición de vulnerabilidad.
- **Ley 397 de 1997 y Ley 1185 de 2008 (Leyes de Cultura):** Establecen la protección del **patrimonio arqueológico y cultural**, aplicable a sitios como las Cuevas del Higuerón y caminos prehispánicos.
- **Ley 21 de 1991:** Aprueba el Convenio 169 de la OIT, que reivindica el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados y a participar en la administración de los recursos naturales en sus tierras.

3. Normatividad Ambiental y Territorial

- **Ley 99 de 1993:** Define la política ambiental colombiana, promoviendo el desarrollo sostenible y la protección de la biodiversidad.
- **Decreto 2372 de 2010:** Regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), marco bajo el cual se gestionan los planes de manejo ambiental del parque.
- **Ley 70 de 1993:** Reconoce los derechos territoriales y la función social y ecológica de la propiedad para las comunidades negras, fundamental para la gobernanza comunitaria del parque.

4. Normatividad Local (Municipio de Envigado)

- **Acuerdo Municipal No. 010-2011 (POT de Envigado):**
  - Define como **Suelo de Protección** los retiros de la microcuenca de la **Quebrada La Ayurá** y las áreas por encima de la cota 2.700 msnm.

- Establece la obligatoriedad de estudios de valoración para las **Cuevas del Higuerón** y el **Chorro de las Campanas** para determinar su potencial arqueológico y ambiental.
- Clasifica como Áreas de Especial Importancia Ecosistémica sectores como La Morena y El Carriquí, integrándolos a la estructura ecológica principal.

- **Resolución 1510 de 2010 (Ministerio de Ambiente):** Regula la **Reserva Forestal Protectora del Río Nare,** la cual traslapa con el territorio rural de Envigado y define usos del suelo orientados a la conservación.

5. Otras Disposiciones

- **Decreto 1320 de 1998:** Reglamenta la **Consulta Previa** con comunidades étnicas para cualquier proyecto que afecte su territorio.
- **Política Nacional de Turismo Social (2009):** Busca un turismo accesible e incluyente que contemple el desarrollo integral de las comunidades receptoras, especialmente campesinas y étnicas.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES Y CIERRE DE ÁREAS

La Jefatura del Parque Etnoturístico AYURÁ se reserva la facultad de decretar el cierre temporal o total de sectores por razones de seguridad climática, actividad geológica, restauración ecológica o periodos de descanso del ecosistema. Estas disposiciones son de cumplimiento inmediato y no generan derecho a indemnización para operadores o visitantes.